



Mutual Asociados
Cooperativa Obrera
MAT. I.N.A.M. 1448 (Pcia. Bs. As)



Donado 320 - Belgrano 45
Paraguay 445

Condiciones Generales de los Servicios convenidos con la Mutual Asociados Cooperativa Obrera Ltda. Por parte de Alerta S.A., Servicios de Emergencias Médicas

- La Empresa ALERTA S.A. Se obliga a brindar a los asociados de la Mutual Asociados Cooperativa Obrera titulares y a los integrantes de su grupo familiar que se adhieran, un servicio de emergencias médicas en las condiciones habituales de este tipo de contratación y mediante el pago mensual de Pesos UNO con 70/100, a los valores del 01/08/97 por persona. Dicha suma deberá ser cumplimentada antes de cada día DIEZ de mes o el inmediato anterior hábil.

- El servicio de emergencia para la asistencia comprende las siguientes crisis: emergencias cardio coronarias (paro cardíaco, respiratorio, crisis hipertensivas, dolor precordial, anginas de pecho, infarto agudo de miocardio, arritmias, insuficiencias cardíacas agudas, etc.), emergencias pulmonares (insuficiencias respiratorias, crisis de broncoespasmo, asma, etc.), emergencias cerebrovasculares (accidentes cerebrovasculares), politraumatismos graves, cuadros clínicos que se presenten como: pérdida de conocimiento, convulsiones, trastornos de habla, palidez con sudoración, sensación de falta de aire (ahogo), palpitaciones, mareos con sudoración, dolor de pecho irradiado o no al cuello, mandíbula, hombro o dorso, vómitos de sangre, hemorragia digestiva (materia fecal negra) dolor abdominal intenso y persistente sensación de pérdida de vida, traumatismos graves, parálisis o pérdida de fuerzas en miembros, asfixia por aspiración de cuerpos extraños, crisis asmática aguda, crisis hipertensivas o hipotensivas, shock alérgico, edema agudo de glotis, etc. y todo tipo de situaciones que ponga en riesgo la vida, resultado tal enumeración a título simplemente enunciativo.-

- La asistencia que brindará ALERTA S.A. Comprende: a) la presencia de un MEDICO capacitado en medicina de urgencia, acompañado de personal técnico auxiliar entrenado en resucitación cardiopulmonar dentro de la inmediatez razonable. El facultativo dispondrá (dentro de una unidad motriz especialmente diseñada, acondicionada y provista) de equipos monitores, desfibriladores de miocardio, electrocardio grafos, marcapasos y demás instrumental y drogas necesarias para el tratamiento de una crisis y sus posibles complicaciones (disritmias, fibrilación ventricular, paro respiratorio, etc.) hasta que el paciente se encuentre en condiciones aceptables para ser trasladado con el menor riesgo vital al lugar de tratamiento definitivo, lugar que el afiliado-beneficiario indicó en el momento de la suscripción de su adhesión al sistema o sus eventuales modificaciones solicitadas por escrito o en su defecto al lugar que indique verbalmente el beneficiario o un familiar responsable en el momento que sea atendido por sus crisis. b) Traslado al lugar de tratamiento definitivo con todos los cuidados y seguridades pertinentes con una unidad coronaria móvil.

- La asistencia de ALERTA S.A. Cesará totalmente en el momento que el beneficiario arribe al lugar al que solicitó ser trasladado para su tratamiento definitivo, y sea recibido y puesto en manos del médico de guardia o del facultativo responsable que acceda a brindarle atención médica.

- El traslado previsto no comprende la derivación de un lugar a otro para continuar con el tratamiento o realizar exámenes dictaminados por médicos (mutuales o privados) a ser realizados por el beneficiario.

- El servicio que se obliga a brindar ALERTA S.A. , abarca ilimitado número de requerimientos realizados por el mismo beneficiario, siempre que ellos sean motivados por crisis agudas, ocurridas fuera de cualquier establecimiento de asistencia médica, interna o externa. Ante reiterados llamados de un mismo beneficiario, aunque los mismos sean con causa justificada este deberá realizar por su cuenta un examen clínico cuyo informe extendido por el medico interviniente deberá ser presentado dentro de los inmediatos treinta días corridos siguientes a la fecha de la presentación de asistencia por ALERTA S.A. en las oficinas de Avenida Colón 305 de B. Blanca, bajo pena de no hacerlo perderá dicho beneficiario automáticamente los derechos que concede este contrato.

- ALERTA S.A. se obliga a prestar servicios solamente a las personas que tengan calidad de beneficiarios, entendiendo como tales al titular y a los integrantes del grupo familiar inscriptos o agregados y aceptados como tales.

ALERTA S.A. se obliga a prestar servicio a sus afiliados dentro del radio razonable para posibilitar la imprescindible y rápida atención de los llamados. Dicha zona es la comprendida, salvo nuevo acuerdo escrito, dentro de los límites del Radio Urbano de las ciudades de Bahía Blanca (incluyendo I. White, Grümbein, Cte. Espora, Barrio Patagonia y Harding Green) y Punta Alta.

- ALERTA S.A. atenderá todos los llamados de los beneficiarios de este contrato, en tanto considere que el origen de los mismos, se ajustan al presente. A tal efecto se deja constancia que dicha consideración será decidida por un médico cuya resolución se comunicará de inmediato a quien realizó el llamado telefónico.

- En caso de un mismo beneficiario hiciera reiterados llamados injustificados solicitando asistencia, ALERTA S.A. se reserva el derecho de exigirle que en los futuros requerimientos de asistencia se realicen por intermedio de un facultativo privado o perteneciente a una institución que cubra el servicio médico de asistencia integral.

- ALERTA S.A. mantendrá el valor de la cuota siempre que no se produzcan alteraciones extraordinarias en el índice de precios al consumidor del INDEC.

- El atraso de pago en treinta (30) días supone la suspensión del servicio. Si se requiere el mismo durante el período de suspensión, este generará el pago que por un servicio similar ALERTA S.A. factura a los no afiliados, pero con un descuento de veinte (20) por ciento si son abonados antes del vencimiento de dicho período de suspensión.

- Queda excluida la obligación de ALERTA S.A. de presentar los servicios en los casos que ocurran cataclismos (inundaciones, terremotos, etc.) hechos de guerra civil o internacional, guerrillas, rebelión, motín o tumulto popular, actos de terrorismo tenga o no el abonado participación activa en ellos, solamente en los casos en que sea superada la capacidad operativa que disponga la prestadora en el momento de ocurrir alguno de tales hechos.

- En caso de solicitar la Mutual Asociados Cooperativa Obrera traslados a larga distancia los mismos serán realizado por ALERTA S.A. o por quien este designe, no estando incluidos el valor de este servicio en la cápita que da origen al presente contrato.

.....
Firma Titular

.....
Aclaración

FECHA: / /